

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2023
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	012822

Documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintiséis de julio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, a quien se tiene cumpliendo parcialmente el requerimiento formulado mediante acuerdo de doce de julio del presente año, al remitir en copia certificada la ratificación del contenido y la firma de su escrito de desistimiento ante Notario Público.

De lo anterior, se observa que el Poder Legislativo estatal es omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por tal motivo, **se hace efectivo el apercibimiento decretado el referido acuerdo de doce de julio de este año**, consecuentemente, las siguientes notificaciones se le practicarán por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad. Esto, de conformidad con el artículo 305¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis aislada, del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**².

¹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

² **Tesis IX/2000.** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2023

Por otra parte, de la copia certificada relativa a la ratificación por parte del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, del contenido y la firma de su escrito de desistimiento ante Notario Público que exhibe al escrito de cuenta, se observa lo siguiente:

“...I.- Que la firma que aparece al final del documento que compone el DESISTIMIENTO DE DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL de fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés, que consta de TRES HOJAS tamaño oficio, utilizadas solo por el anverso; son auténticas del Ciudadano LUIS ALFONSO SILVA ROMO, en su carácter de DIPUTADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, quien la reconoce como suya, manifestando que la referida firma la estampó de su puño y letra y es la que utiliza en todos sus documentos, tanto públicos como privados.

II.- Que ratifica el contenido del documento que me presenta en todas sus partes.

III.- Que me presenta DOS tantos del documento descrito que se ratifica.

El suscrito Notario procede a tomarle la protesta al compareciente para que se conduzca con la verdad, haciéndoles saber el ilícito y las penas en que incurren los que declaran falsamente en una escritura...”

Ahora bien, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional, previsto en el artículo 20, fracción I³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra condicionado a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general.

Dicho criterio se ve plasmado en la jurisprudencia citada a continuación:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que

³ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]

desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general.”⁴

De lo transcrito, es dable desprender que, para que resulte procedente el desistimiento de una controversia constitucional, es menester que:

I. La parte actora **se desista expresamente en cualquier etapa del procedimiento** de la demanda de controversia constitucional promovida contra actos, sin que en ningún caso pueda hacerse respecto de normas generales;

II. Las personas que se desistan a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate **se encuentren legitimadas para representarlo, en términos de las leyes que lo rijan;** y

III. **Ratifiquen su voluntad** ante un funcionario investido de fe pública.

En el caso, se satisfacen los requisitos mencionados, pues, por principio de cuentas, Luis Alfonso Silva Romo, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, manifestó ante este Alto Tribunal su voluntad expresa de desistirse del presente medio de control constitucional.

Además, el referido promovente tiene acreditada su personalidad en autos y conforme a lo dispuesto en el artículo 49, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca representa legalmente al Poder actor.

Por otro lado, el presente medio de control constitucional no versa sobre la constitucionalidad de normas generales, por lo que no se actualiza la prohibición de sobreseer respecto de éstas.

Finalmente, el escrito de desistimiento fue ratificado ante la fe del Notario Público número ciento veinticinco en el Estado de Oaxaca, en términos de la constancia de treinta de mayo de dos mil veintitrés que acompaña a su escrito de cuenta.

Así, al actualizarse los supuestos previamente aludidos, lo conducente es acordar de conformidad su petición de desistirse de esta controversia

⁴ Tesis P.J. 113/2005, jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177,328.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2023

constitucional y, en consecuencia, sobreseer en el juicio, de conformidad con el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

Primero. Se tiene por desistido al promovente de la presente controversia constitucional, en representación del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Segundo. Se sobresee en la controversia constitucional 241/2023, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T17:39:00Z / 08/08/2023T11:39:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 6a 13 dd a8 a6 de 98 b3 d7 c3 9f ce 0d 51 5c e2 15 15 8c 24 e7 58 64 25 1a 2d 07 2f 96 71 0c b5 a3 1c 92 4a 33 6f 13 fc fa d2 b2 11 7d aa 35 8a 19 be 6b 93 0c 7a a2 1e 92 a5 01 50 22 44 bb 36 21 f4 c4 9d 48 99 2f 78 bf e8 e7 cb 11 78 70 00 37 6a f4 3a fb 59 8f 53 df df f8 e6 42 f5 4c 0e bc 61 25 df b3 8e c7 ea ef db 57 0a ad 55 4d 04 3a be 64 9e 0c 9a c8 22 69 d2 f4 80 e8 f0 f3 14 c9 f6 8e 1f 53 bb f1 a0 d2 a8 7a 2f d9 4b 5f 00 4d 2a e0 5a a8 b3 06 4a 55 ff f9 25 7d 7a bc 29 bc 50 29 05 a6 27 1e a2 54 ba e4 97 8e 60 e0 ad 8b 01 f9 b5 3b c9 4b 45 8a a3 f5 0a f7 86 a5 a3 6d 9c 59 6f 6d 5b e9 b1 4b a2 fc ce 99 b8 2f 66 21 08 e8 58 a9 d6 4f 67 52 60 85 45 eb 82 ba 4f cf 3c 1d e4 e5 ef 92 94 64 1f 82 69 94 bd c1 39 e9 4b 0c 5c 6c eb 1d 2d 94 e4 3b 78 32 36 e6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T17:39:01Z / 08/08/2023T11:39:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T17:39:00Z / 08/08/2023T11:39:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6073759			
	Datos estampillados	0DD69A24D32AB8FC7ADBA757032CE6C7D3582F9FEC7124EEFDBB4D4C91BD7A64			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T21:09:19Z / 07/08/2023T15:09:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 19 e3 5a 0c 7d b8 e9 61 5e 99 d0 7c 66 9c 6a dd be e8 16 67 3d e5 b1 93 2a de 39 01 94 07 35 65 c5 47 a2 51 0e 0c d6 53 ef cc a1 83 9e c5 6b d4 b8 5d 68 6f ae da 0a 5d 6a 4b df 01 31 e1 51 9a be 14 aa 61 da 52 4e 84 58 ea 58 1c 5a 31 45 82 30 19 48 bf 6e 0f a5 9a db 9f d4 6a dc 8b c2 e4 b4 eb d9 92 1b 08 46 fa b8 03 6c 5a 0c 7b dc f7 79 34 96 37 7b 4d 9b b8 6f 7a 54 33 a2 c7 2a 3e 78 f5 23 e1 31 25 b9 da ad af 8e 8c 5d 2c a0 e0 a8 99 d4 3d 36 ac da 24 25 87 e7 34 c3 1f ae 19 d7 c0 fe 31 55 9d 9a 05 23 8d b0 4d d4 26 f2 ba 68 3c ce 21 a3 90 04 19 43 f1 c5 dc d9 57 29 35 fd b8 58 16 c8 93 6d 69 02 cb 5c 39 a2 93 6a 59 ba 45 44 f6 3b de 79 69 bc 0c 37 ae 0f 8e fb c9 63 45 1b 10 93 8a d1 f9 02 6e 0b 70 41 3b 44 19 f1 10 36 9e 80 5c f4 32 ee 94 18 9a d1 a1 0d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T21:12:13Z / 07/08/2023T15:12:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T21:09:19Z / 07/08/2023T15:09:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6070118			
	Datos estampillados	B3826A5BB92443FD729820EB11C611DB58D7BAD71AAA3135CDA859A6D6212F3E			